



## Gobierno de la Provincia de Mendoza - República Argentina

-

### Disposición

**Número:** DI-2021-07506918-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF

Mendoza,ércoles 17 de Noviembre de 2021

**Referencia:** Rechaza Recurso de Revocatoria interpuesto por Tersol S.A.S.

---

Visto el Expediente EX-2021-03550521- -GDEMZA-DGCPYGB#MHYF que tramita el Recurso de Revocatoria vinculado en el orden N° 2, incoado por la firma TERSOL S.A.S. contra la Disposición N° DI-2021-03229819-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF, y

#### CONSIDERANDO

Que mediante Disposición N° ° DI-2021-03229684-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF, esta Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes impuso una sanción al Proveedor Tersol S.A.S., consistente en Suspensión por el término de 1 (uno) año en su legajo del Registro Único de Proveedores, más la ejecución del Documento de Garantía de Preadjudicación por la suma de Ejecución del documento de Garantía de Adjudicación por el importe de \$68.720,00 (pesos sesenta y ocho mil setecientos veinte con 00/100),y una MULTA del 30% calculada sobre el valor total del contrato: \$412.308,00 (pesos cuatrocientos doce mil trescientos ocho con 0/00), calculado sobre el importe total del servicio no prestado.

Que a Orden N° 2 Tersol S.A.S. interpone Recurso de Revocatoria solicitando la revocación del acto dispuesto por esta Dirección General, por contrario imperio en todas sus partes y se deje sin efecto la manifiestamente ilegítima y arbitraria Disposición, en cuanto ha omitido considerar la situación fáctica imperante al momento de la realización de la fiesta de la Vendimia 2.020 por el temor y el inicio de los contagios del virus COVID-19 y la inexistencia de perjuicio al retirarse la oferta.

Que a Orden N° 6 rola Proveído IF-2021-03618733-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF, disponiendo la suspensión de los efectos de la sanción ordenada en la Disposición DI2021-03229819-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF mientras tramite y hasta que se resuelva el recurso de revocatoria incoado.

Que a Orden N° 8 se verifica la correspondiente notificación a la firma Tersol S.A.S. del Proveído de suspensión del Acto Administrativo.

Que a Orden N° 12 obra Proveído PV-2021-03645851-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF, dando formal intervención a la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Hacienda y Finanzas al efecto de dictaminar acerca del Recurso interpuesto por Tersol SAS.

Que a Orden N° 15 se incorpora el Dictamen Legal emanado de la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Hacienda y Finanzas, dictaminando “Por su parte, es importante tener presente que el cumplimiento de la obligación por parte de la empresa, debió tener lugar en un lugar y durante los días determinados en función del cronograma de actividades previsto para la realización de la Fiesta de la

Vendimia, por lo que el plazo de la obligación se constituye como un elemento esencial del contrato. Mal puede entonces la recurrente invocar de forma absolutamente genérica que se le ha violado su derecho de defensa, cuando ha sido ella misma la que, durante el transcurso del plazo de cumplimiento de la obligación, adoptó de forma unilateral y sin invocar causa o motivo alguno, la decisión de retirar el servicio adjudicado, el que sin dudas debía ser cumplido en un lugar y momento determinado, sin posibilidad de cumplimiento ulterior. En cuanto al agravio central del recurso, consistente en la supuesta negativa de sus trabajadores de prestar el servicio ante la gran preocupación respecto de las noticias existentes sobre el COVID-19, se procede a efectuar el análisis que se expone a continuación. Al respecto, la decisión de la empresa de retirar el servicio, notificada mediante actuación notarial de fecha 3 de marzo de 2020, no sólo ha sido adoptada de forma unilateral, sino que no se encuentra motivada en absoluto, dado que no expresa razón, argumento y/o circunstancia alguna que pueda funcionar como sustento de la misma, limitándose raudamente a comunicar el citado retiro del servicio. Es recién con el recurso, y como argumento defensivo de la sanción padecida, formalizada a través de la disposición recurrida, que invocan como fundamento de su decisión, la supuesta negativa de sus empleados de prestar el servicio. Como puede advertirse, no sólo se trata de un argumento a todas luces extemporáneo, sino que se encuentra desprovisto de toda constancia o elemento probatorio alguno que permita constatar la veracidad del fundamento intentado. Entendemos que, si realmente la razón de la decisión de retirar el servicio hubiese sido la exteriorizada extemporáneamente y a modo de defensa en el escrito recursivo objeto de tratamiento en las presentes actuaciones, el adjudicatario, en el marco de la buena fe contractual, debería cuanto menos haber comunicado dicha circunstancia en su oportunidad, junto con constancias fehacientes que permitieran corroborar lo acontecido (vrg. nota firmada por los empleados de la que surja la negativa de prestar tareas, entre otras), cosa que no ocurrió”; para más adelante agregar “Por su parte, debe tenerse presente que la declaración de la pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS) tuvo lugar en fecha 11 de marzo de 2020, que el DNU N° 260/20 del Poder Ejecutivo Nacional COVID-19 fue dictado en fecha 12 de marzo de 2020 y que el Decreto PEN N° 297/20 que dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio en el país, se dictó el 19 de marzo de 2020. Es decir, las normativas sobre aislamiento son de fecha posterior incluso a la realización del evento de la Vendimia. Por otra parte, en cuanto al cuestionamiento de la proporcionalidad de la sanción, corresponde tener presente que el Órgano competente (DGCPyGB) es quien ha merituado la gravedad de los incumplimientos para la aplicación de sanciones, hecho que ha sido materializado a través de la Disposición 2021-03229819- GDEMZA-DGCPYGB#MHYF sobre la base de las diversas constancias documentales e informes obrantes en las actuaciones administrativas allí detallados, no advirtiéndose en el caso que las alegaciones del recurrente y demás constancias de autos, proporcionen elementos de juicio suficientes que posibiliten considerar errónea o contraria a derecho la condición atribuida por la autoridad con competencia para sancionar (DGCPyGB) a los incumplimientos incurridos por la recurrente, al catalogarlos de graves; sin que surja de estas actuaciones elementos sustanciales que determinen la existencia de falta de correspondencia o de proporcionalidad entre los incumplimientos detectados y la sanción impuesta. En definitiva, no se advierte de estas actuaciones ilegitimidad ostensible, patente, manifiesta, evidente, a efectos de determinar la inexistencia o nulidad del acto, en consecuencia, el acto cuya suspensión se requiere es legítimo, puesto que las sanciones han sido determinadas por autoridad competente en el marco del plexo normativo aplicable sin que surja desproporcionalidad entre los incumplimientos y la sanción aplicada; para finalmente concluir el Dictamen expresando “Por las consideraciones expuestas, esta Dirección de Asuntos Legales sugiere que la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes, admita formalmente el recurso y lo rechace en lo sustancial”.

Que esta Dirección General. comparte plenamente, en todo y cada uno de sus aspectos, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Que la presente se dicta en virtud de las competencias que le otorga el Artº 131 y 154 de la Ley 8706 de Administración Financiera a este Órgano Rector para entender y resolver la instancia recursiva instada por el recurrente,

Por ello y en uso de sus facultades:

# EL DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES

## PÚBLICAS Y GESTIÓN DE BIENES

### DISPONE:

**Artículo 1º:** Admitir formalmente y RECHAZAR sustancialmente el Recurso de Revocatoria incoado por Tersol S.A.S., Prov. N° 212.829, contra la Disposición DI-2021-03229819-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF, por los motivos expuestos en los considerandos.

**Artículo 2º:** Notifíquese a Tersol S.A.S., comuníquese al Registro Único de Proveedores a los efectos de tomar razón de lo dispuesto en el Artº 1º, regístrese, cópiese y archívese.

Digitally signed by GDE GDEMZA - Gestion Documental Electronica MENDOZA  
DN: cn=GDE GDEMZA - Gestion Documental Electronica MENDOZA, c=AR, o=Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia,  
ou=Direccion General de Informatica y Comunicaciones, serialNumber=CUIT 30999130638  
Date: 2021.11.17 10:15:24 -03'00'

Dr Roberto Reta  
Director de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes  
Dirección General Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes  
Ministerio de Hacienda y Finanzas

Digitally signed by GDE GDEMZA - Gestion Documental Electronica  
MENDOZA  
DN: cn=GDE GDEMZA - Gestion Documental Electronica  
MENDOZA, c=AR, o=Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia,  
ou=Direccion General de Informatica y Comunicaciones,  
serialNumber=CUIT 30999130638  
Date: 2021.11.17 10:16:07 -03'00'